

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Villalcon (Palencia), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Villalcon (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar la cubierta vieja sin tocar el artesanado y sustituirla por otra de armaduras de hierro recubiertas de hormigón;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 42.807,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.016,68 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610 pesetas; a premio de pagaduría, 214,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.334,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de abril último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 del actual,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de septiembre de 1962 por la que se rectifica error padecido en el cuadro de distribución de subvenciones concedidas a los Colegios Mayores Universitarios por Orden de 26 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto de 1962).

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error de transcripción de cantidades en algunos conceptos del cuadro de distribución de subvenciones por importe de 35.622.221,60 pesetas que para ayuda económica a los Colegios Mayores fueron concedidas por la Orden de este Departamento, fecha 22 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1962), y afectando dicho error a los Colegios Mayores de Madrid («Isabel de España», «Sagrado Corazón de Jesús», «Padre Poveda» y «Nuestra Señora de la Almudena», sin que el mismo haga sufrir variación al total del crédito distribuido ni tampoco al que corresponde a cada Distrito Universitario.

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que las subvenciones concedidas a dichos Colegios son las que se detallan en el adjunto cuadro y que fueron propuestas en su día por la Comisión de Ayuda a los Colegios Mayores Universitarios, debiendo efectuarse el libramiento de las mismas por el importe que para cada uno de los expresados cuatro Colegios Mayores se determinan por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Relacion que se cita

Colegios Mayores	Apartado b)			Apartado c)	Apartado d)	Total para cada Colegio
	Por aprovechamiento académico	Por labor cultural y social	Total del apartado b)	Por pensiones	Por alquileres e intereses de capital invertido	
<i>Distrito de Madrid:</i>						
Isabel de España	65.129,91	—	65.129,91	62.763,60	112.125,48	240.018,99
Sagrado Corazón de Jesús	102.836,70	—	102.836,70	94.145,40	161.931,86	358.913,96
Padre Poveda'	311.937,99	100.000	411.937,99	288.712,56	273.722,86	974.373,41
Nuestra Señora de la Almudena	163.396,09	50.000	213.396,09	202.935,64	—	416.331,73

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Gas Madrid, S. A.», sobre clasificación profesional de don Antonio Clemente Castillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Gas Madrid, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta por la que se declaró no haber lugar al recurso entablado contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por no haber acreditado que el recurrente ostentaba la representación de la Sociedad, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto

tal Resolución, por ser contraria a Derecho, y en su lugar que don José Valdés López debe ser tenido como representante de «Gas Madrid, S. A.», mientras no conste lo contrario, retornando al Ministerio la competencia para enjuiciar y resolver la cuestión de fondo suscitada en el recurso administrativo ante el Ministerio, y que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo en cuanto al resto de los pedimentos y al de resolver sobre la cuestión de fondo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

ROMELO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», domiciliada en Sarriá de Ter (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», con domicilio social en Sarriá de Ter (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 576, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», con domicilio social en Sarriá de Ter (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano».—Sarriá de Ter (Gerona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1929, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puebla de Beleña y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los

plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara; por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la Cañada lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Malaguilla.

Cordel de las Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Cordel de las Sorianas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Corden del Bellota y Corral del Ruche.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Vereda denominada «Colada de los Navajuelos».—Su anchura es de veinticuatro metros con dieciséis centímetros (24,16 metros).

Vereda denominada «Colada o Paso del Espejo».—Su anchura es de veinticinco metros (25 metros).

Vereda denominada «Colada o Paso del Llano Sordo».—Su anchura es de veintinueve metros con dieciséis centímetros (29,16 metros).

Colada o Paso del Llano Gil.—Su anchura es de doce metros (12 metros), desde su principio en «Pozo Bueno» hasta la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, y de veinte metros (20 metros), desde dicha carretera hasta su terminación.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de